

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de JOSE M. HERRERA, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion; Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la Religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos colegisladores, ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas será castigado con las penas de prision correccional en su grado medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros, y

podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó censurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el art. 576 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 384 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 384 se castigará con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifiestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el artículo 33 de la ley de imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estam-

pará su firma al pié de cada número y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pié del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de Imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 153.

Se anuncia la subasta de la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha ocho del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha digna-

do mandar que se saque nuevamente á licitacion pública el servicio de la conduccion del correo diario desde Frómista á Astudillo, provincia de Palencia, por término de tres años bajo el tipo de seiscientos escudos en cada uno y con sujecion á las demás condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que se verificará el día 1.º de Junio próximo y hora de las once de su mañana en mi despacho, con sujecion al pliego de condiciones que se publica.

Palencia 17 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Frómista á Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueron entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la

Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione; sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el

abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobernador avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 1.º de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seiscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cincuenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Frómista á Astudillo y vice versa, por el

precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta; queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Mayo de 1866. — El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Para el día 5 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, se sacan á primera y pública subasta en venta en la Casa Consistorial de la villa de Paredes de Nava las fincas rústicas que á continuación se expresan,

de la pertenencia de D. Agustin Pio Cantalapiedra, vecino de la expresada villa, las cuales le han sido embargadas por débito al Estado de 310 escudos, procedentes de un plazo vencido en 10 de Enero del corriente año, y que corresponde á un Molino harinero de los propios de Revilla de Collinos.

Fincas embargadas.

Una tierra en término de la Magdalena, de una obrada, de segunda calidad, sembrada de trigo, linda por N. con viña de Doña Margarita de Leon, S. tierra de los herederos de D. Pedro Nieto; tasada con el fruto en 150 escudos.

Otra tierra de una obrada, de tercera calidad, sembrada de trigo, en término de Matamulas, linda por O. y S. Arroyo y N. D. Romualdo Valbuena; tasada en 106 escudos.

Otra tierra de una obrada, de tercera calidad, sembrada de trigo, á do llaman Carroperales, linda por O. Sendero de dicho término, N. viñas de D. Policarpo Pescador; tasada con el fruto en 90 escudos.

Así mismo se venden en el mismo día y hora, los frutos de otras cuatro tierras de la pertenencia de D. Agustin.

Se anuncia al mismo tiempo para el día 20 del corriente la venta de trescientos doce cántaros de vino, los doscientos cinco y ciento doce clarete, tasados uno y otro á cuatro reales cántaro, todo en la cantidad de 124 escudos, 800 milésimas.

Palencia 16 de Mayo de 1866. — Felipe de Urquijo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CIRCULAR

á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Para que esta Administración pueda cortar definitivamente las cuentas corrientes que lleva con los Ayuntamientos de esta provincia por la contribución del Subsidio Industrial y de Comercio correspondiente al año económico actual, se hace preciso que en el término de diez días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, remitan á esta dependencia los recibos que por recargos municipales y de cobranza les ha correspondido en dicho presente año, y por dicha contribución segun se demuestra en la adjunta nota, en la inteligencia que de no verificar el envío de dichos recibos en la época citada me veré en la imprescindible necesidad de mandar

un premio á aquellos que no cumplan con lo ordenado en esta circular. Debiendo advertir á dichos Sres. Alcaldes que las cantidades que se figuran tanto por municipales como por cobranza, es por todo el presente año; así como los recibos que lleguen á trescientos reales ó sean treinta escudos, deberán unirse el correspondiente sello de cincuenta céntimos.

Palencia 16 de Mayo de 1866.

Juan M. Martín.

AÑO ECONÓMICO DE 1865 Á 1866.

RELACION que expresa las cantidades de municipales y cobranza de la contribucion de subsidio, correspondiente al año económico de 1865-66.

	Municipales.	Cobranza.
	Escs. mls.	Escs. mls.
Abarca.	" "	" "
Abastas.	" "	3 072
Abia de las Torres.	12 740	6 246
Aguilar de Campoo.	265 654	78 122
Alba de los Cardaños.	" "	433
Alba de Cerrato.	9 210	2 979
Amayuelas de Abajo.	3 855	1 432
Amayuelas de Arriba.	" "	773
Ampudia.	" "	" "
Amusco.	" "	" "
Antigüedad.	40 954	12 028
Añoza.	1 226	726
Arconada.	12 855	4 636
Arenillas de San Pelayo.	" "	" "
Arbejal.	1 350	443
Astudillo.	" "	137 236
Autilla del Pino.	" "	" "
Autilla de Campos.	" "	" "
Ayuela.	" "	1 713
Babillo.	22 410	10 242
Baltanás.	55 854	62 505
Baños de Cerrato.	" "	" "
Baquerin.	" "	" "
Bárcena de Campos.	" "	" "
Barrio de San Pedro.	5 138	2 285
Báscopes de Ojeda.	4 650	1 820
Becerril de Campos.	" "	" "
Becerril del Carpio.	" "	3 664
Belmonte.	" "	835
Boada de Campos.	" "	" "
Boadilla del Camino.	92 515	17 863
Boadilla de Rioseco.	36 261	17 510
Brañosera.	5 380	1 746
Buenavista y su Barrio.	9 417	3 909
Bustillo del Páramo.	5 895	1 912
Calaborra de Boedo.	8 024	5 273
Calzada de los Molinos.	22 157	7 220
Calzadilla de la Cueva.	3 324	1 063
Camporredondo.	" "	583
Capillas.	" "	" "
Cardeñosa.	" "	1 506
Carrion de los Condes.	" "	" "
Castil de Vela.	" "	" "
Castrejon.	15 045	6 721
Castrillo de D. Juan.	19 396	8 633
Castrillo Onielo.	" "	" "
Castrillo de Villavega.	" "	" "
Castromocho.	" "	" "
Celada de Robledo.	7 962	2 585
Cervatos de la Cueva.	35 003	12 473
Cervera de Pisuerga.	126 580	47 507
Cevico de la Torre.	162 585	69 991
Cevico Navero.	39 716	11 403
Cisneros.	80 138	45 317
Cobos de Cerrato.	7 995	3 094
Collazos.	6 544	2 974
Cóngosto.	10 512	4 735
Córdovilla la Real.	" "	3 240
Cozuelos.	3 440	1 466
Cubillas de Cerrato.	18 765	7 210
Dehesa de Montejo.	6 255	2 904
Dehesa de Romanos.	4 460	1 459
Dueñas.	" "	" "
Espinosa de Cerrato.	10 800	7 571
Espinosa de Villagonzalo.	21 805	7 232
Erechilla.	" "	" "
Fresno del Rio.	11 365	3 685
Frómista.	" "	" "
Fuente-andrino.	" 525	" 357
Fuentes de Nava.	" "	" "
Fuentes de Valdepero.	" "	" "
Gama.	41 670	8 248
Gozon.	1 795	846
Grijota.	" "	" "

	Municipales.	Cobranza.
	Escs. mls.	Escs. mls.
Guardo.	85 412	21 404
Guaza.	" "	" "
Hérmides.	13 179	4 342
Herrera de Pisuerga.	369 452	97 315
Herrera de Valdecañas.	14 605	5 008
Herreruela.	1 050	345
Hontoria de Cerrato.	" "	" "
Hornillos de Cerrato.	7 402	2 392
Husillos.	" "	24 256
Hero de la Vega.	13 091	6 073
Itero Seco.	4 200	965
Lantadilla.	45 003	17 822
La Puebla.	" "	9 890
Las Cabañas.	7 185	1 611
La Serna.	2 625	858
Laviñe de Ojeda.	20 837	4 687
Ledigos.	" "	1 399
Ligüerzana.	2 550	831
Lomas.	" "	8 141
Lomilla.	6 450	4 800
Lores.	1 575	516
Magáz.	" "	" "
Manquillos.	6 660	2 157
Mantinos.	7 483	1 325
Marcilla.	41 517	9 307
Matamorisea.	17 344	3 365
Mazariegos.	" "	" "
Mazuecos.	11 434	5 255
Melgar de Yuso.	13 560	6 619
Membrillar.	" "	2 233
Meneses.	" "	" "
Micieces.	2 565	941
Monzon.	" "	" "
Moslars.	28 587	9 812
Mudá.	1 180	352
Nestar.	10 725	3 478
Nogal de las Huertas.	14 908	4 960
Nogales de Pisuerga.	208 831	52 739
Olea.	7 557	2 477
Olmos de Rio-pisuerga.	23 670	5 987
Olmos de Santa Eufemia.	29 935	10 119
Osornillo.	7 620	2 647
Osorno.	111 391	39 765
Otero de Guardo.	" "	306
Palacios del Alcor.	" "	2 237
Palencia.	" "	" "
Palenzuela.	73 824	21 780
Páramo de Boedo.	6 285	3 268
Paredes de Nava.	" "	" "
Payo.	4 450	3 680
Pedraza de Campos.	" "	" "
Pedrosa de la Vega.	31 279	10 693
Perales.	" "	" "
Perazancas.	8 250	4 160
Pino del Rio.	9 667	2 911
Piña de Campos.	" "	" "
Poblacion de Arroyo.	3 509	1 142
Poblacion de Campos.	26 415	10 359
Poblacion de Cerrato.	14 025	5 524
Polentinos.	1 050	357
Pozo de la Vega.	10 363	3 425
Pozo de Urama.	" "	3 519
Pozuelos del Rey.	" "	1 437
Prádanos de Ojeda.	58 975	47 593
Quintana del Puente.	" "	3 766
Quintanaluengos.	11 340	4 395
Quintanilla de Onsoña.	5 250	2 018
Redondo (Santa Marta del Valle).	14 720	2 451
Reinoso.	" "	" "
Renedo de Valdavia.	" "	" "
Requena de Campos.	10 515	3 759
Resoba.	1 050	345
Respanda de la Peña.	34 500	13 964
Rebñal de las Llantas.	" 306	" 098
Revenga.	" "	8 151
Revilla de Campos.	" "	" "
Revilla de Collazos.	13 653	5 561
Rivas.	" "	" "
Riveros de la Cueva.	5 664	1 898
Robladillo.	1 195	390
Saldaña.	159 701	57 873
Salinas de Pisuerga.	15 469	5 674
San Cebrian de Campos.	" "	14 928
San Cebrian de Mudá.	1 575	730
San Cristóbal de Boedo.	6 255	2 349
San Llorente de la Vega.	" "	1 990
San Mamés de Campos.	" "	2 294
San Martín de los Herreros.	3 525	1 407
S. Martín y Perapertú.	1 050	345
San Roman de la Cuba.	" "	3 426

Municipales	Cobranza.
Escs. mls.	Escs. mls.

San Salvador de Cantamudá.	6 450	2 477
Santa Cecilia del Alcor.	" "	" "
Santa Cruz de Boedo.	8 111	2 631
Santa María de Nava..	21 320	7 230
Santervas de la Vega.	9 360	3 035
Santillana de Campos.	55 803	12 492
Santibañez de Ecla.	8 422	4 191
Santibañez de Resoba.	" 300	" 098
Santoyo.	26 820	12 583
Soto de Cerrato.	" "	" "
Sotobañado.	47 130	27 449
Tabanera de Cerrato.	15 120	2 578
Tabanera de Valdivia.	" "	" 744
Támara.	30 736	13 575
Tariego.	" "	" "
Terradillos.	" "	1 761
Torquemada.	" "	" "
Torre de los Molinos.	" "	" "
Torremormojon.	" "	" 583
Triollo.	" "	" 659
Valbuena de Pisuerga.	" "	" 795
Valdecañas.	10 675	" 270
Valdeolmillos.	6 853	" "
Valderrábano.	" "	3 642
Valdespina.	" "	" "
Valoria del Alcor.	" "	" "
Valle de Cerrato.	" "	" "
Vañes.	3 750	1 414
Vega de Bur.	7 675	2 494
Vega de Doña Olimpo..	6 600	2 244
Velilla de Guardo.	12 686	9 576
Ventosa de Rio-pisuerga.	33 255	15 946
Vergaño..	1 755	" 573
Vertavillo.	" "	13 550
Verzosilla.	7 830	11 203
Villacidaler.	" "	2 121
Villaconancio.	10 470	5 327
Villada.	" "	94 175
Villadiezma.	11 820	3 831
Villaelles.	" "	" "
Villafrauel.	1 492	" 707
Villagimena.	" "	1 570
Villaban de Palenzuela.	15 578	5 107
Villaherreros.	17 390	8 669
Villalaco.	9 862	2 624
Villalcon..	" "	3 124
Villalcazar de Sirga.	17 025	8 320
Villalobon.	" "	5 245
Villalba de Guardo	2 409	" 769
Villaluenga.	29 460	10 615
Villalumbroso.	" "	9 887
Villamartin de Campos	" "	" "
Villamediana.	" "	7 460
Villameriel.	" "	" "
Villamorco.	3 825	1 243
Villamoronta.	23 165	9 956
Villamuera de la Cueva.	" "	1 916
Villamuriel de Cerrato.	" "	" "
Villanueva de Abajo.	2 625	1 096
Villanueva de Henares.	9 907	3 506
Villanueva del Rebollar.	2 377	2 153
Villanuño.	" "	" "
Villaprovedo.	1 305	4 119
Villarén.	60 484	15 731
Villarmentero	4 560	1 496
Villarrabé.	7 780	2 434
Villarramiel.	" "	" "
Villasabariego.	4 809	1 559
Villasarracino.	33 722	13 347
Villasila y Villamelendro	" "	" "
Villatoquite.	" "	4 516
Villatarde.	15 816	2 383
Villaverde.	21 193	5 051
Villavermudo.	24 083	18 035
Villaviudas.	" "	" "
Villaumbrales.	" "	1 252
Villelga.	" "	" "
Villeras.	" "	" "
Villodre.	4 725	1 560
Villodrigo.	17 306	7 788
Villoldo.	" "	" "
Villosilla.	7 515	3 169
Villota del Duque.	14 365	4 930
Villovieco.	3 616	4 654

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á peticion de la sindicatura del concurso voluntario presentado en este Juzgado por Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, he acordado en providencia de este dia convocar á Junta general de acreedores de segunda, tercera y cuarta clase, cuyos derechos estén reconocidos para el exámen y aprobacion de los estados de graduacion de créditos, en el dia veinte y dos del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia. Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del código de Comercio para que llegue á conocimiento de los acreedores.

Dado en Palencia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.
—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Dario Cosío.

Anuncios particulares.

MAQUINAS AGRICOLAS.

Hemos tenido el gusto de visitar el gran almacen de máquinas agrícolas de la calle del Prado, núm. 4, perteneciente á Mr Passoux, de Nueva-York, propietario de las segadoras de brazo mecánico de Wod, que tanto éxito han alcanzado en nuestro país. El Sr. Passoux, que acaba de llegar de América, nos enseñó las recién llegadas, las cuales son aún mas perfectioradas que las del año pasado y no dejan nada que desear bajo los puntos de sencillez y solidez.

Hemos visto tambien sus aventadoras y asistido á un ensayo de las mismas, y nos sorprendió muchísimo el ver el grano entrar puerco y lleno de paja y polvo en la máquina y salir de ella en seguida completamente limpio. Creemos que esta máquina tan económica encontrara gran salida en España.

Tambien hemos visto quebrantadoras de granos muy baratas, y dando inmejorables resultados, y un surtido enorme de arados perfectamente dispuestos para la clase de trabajo que nuestros campos requieren. Por este último artículo el Sr. Passoux es el único y exclusivo agente en España de la célebre casa Howard de Bedford (Inglaterra). En fin, entre otros muchos objetos de utilidad y economía hemos visto con satisfaccion un gran surtido de bombas para incendio y pozos, muy fuertes y á precios hasta ahora desconocidos en este país.

Aconsejamos á los agricultores una visita á este establecimiento como cosa muy útil y de provecho.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño, se venden á pública subasta cada una de por sí, todas juntas en quifiones ó reunidas las de cada pueblo, varias fincas rústicas y dos eras de pan trillar, que tienen de cabida 143 obradas y 100 estadales, algunas de regadío y las otras de secano, de buena calidad, situadas en los términos de las villas de Carrion de los Condes, Villaherreros, Castrillejo de la Olma y Cazada de los Molinos, en la provincia de Palencia.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes, todos los Domingos desde la publicacion de este anuncio de doce á una de la tarde en casa de D. Vicente del Valle y ante D. Manuel Diez, los que facilitarán todos los antecedentes necesarios para conocer las fincas y las bases para la Venta. Si en la corte de Madrid alguno quiere interesarse puede hacerlo en la calle de la Palma baja, núm 71. 1—3

SILABARIO-MANUAL-PRACTICO DE LECTURA

Para los niños de ambos sexos que asisten á las escuelas, compuesto por el profesor de la de párvulos D. Celestino Antigüedad, consta de tres partes, las que se venden juntas á 18 cuartos y sueltas, á 8 en las librerías de D. José María Herran, D. Luis Ramos, D. Eleuterio Rincon, Sres. Peralta y Menendez. Siendo por docenas los pedidos se harán á su autor, escuela de párvulos, quien hará la rebaja de un real en las primeras y real y medio en las segundas, con más un ejemplar gratis, en un todo igual al pedido. 1—2

Si algun Sr. Médico ó Cirujano, gustase comprar una caja con varios instrumentos quirúrgicos, entre los cuales unos para operaciones de amputar miembros, y otros para otras operaciones mas sencillas, pueden pasar á verla, y tratar con Vicente Tarrero, vecino de Villamediana. 1—2

El dia 18 de Abril se extravió una yegua propia del párroco de Luéngos, provincia de Leon, Ayuntamiento de Santasmartas, tiene las señas siguientes: una estrella en la frente, otra en el labio cimero, lunanca del cuarto derecho trasero, la nacion de la cola peliblanca, pelo negro, algo pelicano, alzada siete cuartas escasas. 2—4

Salto de agua y casa en venta.

Quien quisiere comprar un salto de agua, sito en la ribera de Perales á un kilómetro de dicho pueblo, en lo que fué molino harinero titulado casa de San Pedro con un pedazo de tierra que le rodea como de dos obradas, propio del Excmo. Sr. Conde de Patilla acuda á tratar con su Administrador D. Santiago Rey, que vive en Palencia, calle de Zurradores, número 2 ó con dicho Sr. Conde que vive en Madrid, Corredera de San Pablo, número 14. 3—4

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases. Todo se espende lo mas barato posible.